



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0387-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adela Piña Bernal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia; con opinión de Educación.

II.- SINOPSIS

Garantizar y fortalecer una educación de excelencia para niñas, niños y adolescentes, precisar que la educación se basará en el respeto irrestricto de su dignidad, impulsará su desarrollo humano integral, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva y acceder a la enseñanza de los planes y programas de estudio con perspectiva de género y una orientación integral.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda en el título, del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial, en tanto el artículo de instrucción precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículo transitorio; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a *una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,* en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 57 BIS Y 57 TER Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 57; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 57 bis y 57 ter y se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, así como las fracciones IV y V del artículo 57; el primer párrafo del artículo 58 y la fracción III del artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la educación, para quedar como sigue:

Artículo 57. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a **la educación**, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,** de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias *garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:*

I. a III. ...

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la *calidad* educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de *calidad de* niñas, niños y adolescentes;

La Educación es el medio para que niñas, niños y adolescentes **adquieran, actualicen, complementen y amplíen sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes para alcanzar su desarrollo personal y profesional; y como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, así como a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forman parte; dicha educación se basará en el respeto irrestricto de su dignidad, impulsará su desarrollo humano integral, y tendrá enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.**

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias **están obligadas a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, para lo cual realizarán, además de las acciones previstas en el artículo 9 de la Ley General de Educación, las siguientes:**

I. a III. ...

IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la **excelencia** educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de **excelencia para** niñas, niños y adolescentes;

VI. a XXII. ...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 58. La educación, además de *lo dispuesto en las disposiciones aplicables*, tendrá los siguientes fines:

VI. a XXII. ...

...

Artículo 57- Bis.- Es derecho de las niñas, niños y adolescentes, acceder a la enseñanza de todos los contenidos de los planes y programas de estudio, los cuales tendrán perspectiva de género y una orientación integral, e incluirán entre otros, el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente.

Artículo 57- Ter.- Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, tendrán derecho a intervenir en la educación que se les habrá de dar a éstos, sin que el ejercicio de este derecho implique limitar o negar la enseñanza de cualquier contenido educativo de los planes y programas de estudio oficiales.

Artículo 58. La educación, además de los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 15 de la Ley General de Educación, tendrá los siguientes fines:

I. a X. ...

Artículo 103 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. *Asegurar que cursen* la educación obligatoria, *participar* en su proceso educativo y *proporcionarles* las condiciones para su continuidad y permanencia *en el* sistema educativo;

V. a XI. ...

...

...

I. a X. ...

Artículo 103. ...

I. ...

II. ...

III. Hacer que asistan a los servicios educativos y cursen la educación obligatoria, **para lo cual participarán** en su proceso educativo, **apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando por su bienestar y desarrollo, así mismo les proporcionaran** las condiciones para su continuidad, permanencia y **egreso oportuno del** sistema educativo;

IV. a XI. ...

...

...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio Único

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCSV